



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No 523

(02 OCT 2012)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO
No 20/2012**

EL ALCALDE MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas por la Ley 9ª de 1989, ley 388 de 1997, ley 810 de 2003, y con base en los siguientes:

HECHOS

Mediante informe técnico del 13 de octubre de 2012, la Gerencia de Planeación e Infraestructura remitió a la Gerencia de Desarrollo Administrativo la posible invasión de espacio público. (postes en madera sobre la vía publica).

Que con auto de fecha febrero 15 de 2012, la Alcaldía de Cajica Avoco conocimiento de las diligencias y dio inicio al proceso Administrativo Correspondiente a fin de establecer la veracidad de los hechos denunciados y la responsabilidad que sobre los mismos pueda recaer, en el mismo auto se ordeno practicar la diligencia de inspección ocular, escuchar en descargos a los presuntos infractores y las demás pruebas que las partes solicitaren y que surtieran de las actuaciones posteriores.

Que de acuerdo a lo ordenado en el precitado auto, el día tres (3) de septiembre de 2012, se procedió a realizar diligencia de inspección ocular en el predio objeto de este proceso, por presunta violación a las normas del espacio público, en el lugar se hicieron presentes; la Doctora Claudia del pilar cuervo Chávez Profesional Universitario Oficina Jurídica, el Arquitecto Germán Garay en su condición de profesional Universitario delegado de la oficina de Planeación e infraestructura.

Los peritos delegados manifestaron que se encuentra en el sitio indicado del predio, que no existe invasión de espacio público, el predio es de propiedad del señor Gustavo Lara. Toda vez que identificado el predio se pudo observar que los postes objeto del proceso fueron retirados, por tal razón no existe invasión de espacio publico.

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el articulo 315 de la Constitución Nacional, los Alcaldes en su calidad de primera autoridad de policía, son quienes deben cumplir y hacer cumplir en el respectivo ámbito territorial las normas constitucionales y legales, entre lo que se encuentran aquellas relacionadas con el concepto de espacio publico, en su respectivo Municipio, atendiéndose, como es apenas natural a las normas Constitucionales y legales.

Que de acuerdo al articulo 63 de la Constitución Política, los bienes de uso publico , los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley , son inalienables o innerbangables.

Progreso con Responsabilidad Social

Calle 2 No. 4-07 / Tel.: 879 5356 Ext. 112 / www.cajica-cundinamarca.gov.co / Cajicá - Cundinamarca



Que la Constitución Política consagra el derecho al espacio público como un derecho humano de carácter colectivo (o de tercera Generación), al disponer el artículo 82 que “**Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular en defensa del interés común**”

Que el artículo 674 del Código civil define que dentro de los bienes de propiedad o soberanía del estado se encuentran los de uso público.

Por su parte el artículo 82 de la Constitución Nacional señala, que es deber del estado velar por la protección e integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular y en el mismo sentido el Artículo 102 establece que “el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte pertenecen a la Nación”

Así, constituyen el espacio público del municipio las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública activa y pasiva. Para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, Parques, plazas, zonas verdes, y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos de amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, artísticos para la conservación del paisaje y los elementos naturales del entorno del Municipio, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marítimas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes y debidamente proyectadas en las que el interés colectivo se manifiesta y conveniente que constituyan por consiguiente de uso y disfrute colectivo.

En desarrollo de tales preceptos tanto la Ley 9ª de 1989, como la Ley 388 de 1997 han regulado el tema señalado que el espacio público “(...) Es el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por uso o afectación y la satisfacción de necesidades urbanas para colectivas que trascienden, por tanto los límites de los intereses individuales de los habitantes. Así constituyen espacio público del Municipio las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa y pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes, y similares, las necesarias para la instalación y uso de los elementos constitutivos de amoblamiento urbano.

Para estos casos la Corte ha sostenido que el derecho al espacio público es de Interés General y que prevalecerá sobre cualquier interés particular que pretenda desconocerlo.

La protección del espacio público, así entendida, responde a la necesidad de conciliar los diferentes ámbitos y esferas sociales en un lugar común, sin desconocer en todo caso el principio constitucional consagrado en el artículo 1 de la Carta Política, mediante el cual se garantiza la prevalencia del interés General frente a los intereses privados, en beneficio de la colectividad.

“... La posibilidad de gozar del espacio público se eleva al rango del derecho colectivo especialmente consagrado en la Constitución, la cual exige al estado velar por su protección y conservación impidiendo, entre otras cosas, (i) la aprobación por parte de los particulares de un ámbito de acción que pertenece a todos (iii) la creación de privilegios a favor de los particulares en desmedro del interés general”.

Progreso con Responsabilidad Social



Ahora bien de acuerdo al material probatorio allegado al expediente especialmente la diligencia de inspección ocular realizada el día 3 de septiembre de 2012, este despacho encuentra que en el predio de propiedad del señor Gustavo Lara no esta invadiendo espacio publico toda vez que los postes que se encontraban en su propiedad fueron retirados.

En merito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus funciones en el nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la actuación administrativa por infracción a la norma de espacio público iniciada contra el señor Gustavo Lara por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En firme esta decisión ARCHIVASE las presentes diligencias, previa desanotación del libro radiador.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Gustavo Lara Castro identificado con cedula de ciudadanía No. 79.151.977.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Alcalde Municipal, y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal y/o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Oscar M. Bejarano
OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE.
Alcalde Municipal

PROYECTO Oscar Villareal	REVISÓ: Pilar Cuervo	Visto Bueno Ricardo Sanchez	AÑO: 2012
-----------------------------	-------------------------	--------------------------------	--------------

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA

En cajicá a 04 10 12 de _____ de _____

Notifiqué personalmente el (la) Res 523 Oct 2/12

A. Parsonarica
Impuesto firma el Notificado _____

Gerente Administrativo *(Firma)*

Progreso con Responsabilidad Social